



RESOLUCIÓN EXENTA N°78/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Proyecto de Integración Valles de Talca*", solicitado por el Sr. Fernando Retamal Rodríguez, en representación de Inmobiliaria FERVAL SpA.

Talca, 09 de agosto de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; en D.S. N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley General de Urbanismo y Construcciones de 1976; en el D.S. N°12 de fecha 22 de junio de 2010 del del MINSEGPRES, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, a las Comunas de Talca y Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 08 de junio de 2017, por medio de la cual el Sr. Fernando Retamal Rodríguez, en representación de Inmobiliaria FERVAL SpA, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto de Integración Valles de Talca*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Proyecto de Integración Valles de Talca*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción y habilitación de 807 viviendas, en un terreno de 21 ha, ubicado en la zona urbana de la comuna de Talca, Región del Maule. Este proyecto se construirá en 3 etapas, en aproximadamente 23 meses.
 - 1.2. Que, las obras contemplan acciones relativas a la construcción de las viviendas, siendo éstas, la construcción de fundaciones, obra gruesa y terminaciones, junto a la etapa de urbanización, la cual contempla las obras de alcantarillado, agua potable, electricidad, vialidad y áreas verdes, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de loteo, edificación y especialidades.
 - 1.3. Que, el proyecto se encontrará emplazado en Avenida Piduco Sur, comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule. Sus coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 18s, son las siguientes:

Punto	Este	Sur
1	260.407	6.074.057
2	260.413	6.073.829
3	261.310	6.073.417
4	261.359	6.073.451
5	261.162	6.073.794
6	260.948	6.073.919
7	260.483	6.073.995

- 1.3. Que, se trata de un proyecto de viviendas, específicamente un loteo con construcción simultánea, ubicado en sector urbano de la comuna de Talca, según consta en el Certificado de Informaciones Previas N°201703050 de la Ilustre Municipalidad de Talca, de fecha 23 de febrero de 2017, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:
- Literal h) "...Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
- h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas
4. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del "*Proyecto de Integración Valles de Talca*", éste constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal h) Sub literal h.1.3., en atención a que, se trata de un proyecto inmobiliario que se ejecutará en una zona declarada saturada, según D. S. N°12, de fecha 22 de junio de 2010 y que consulta la construcción y habilitación de 807 viviendas, en un terreno de veintiuna hectáreas (21 ha), superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "*Proyecto de Integración Valles de Talca*", ubicado en Avenida Piduco Sur, comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 08 de junio de 2017, por el Sr. Fernando Retamal Rodríguez, en representación de Inmobiliaria FERVAL SpA, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que

se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

CUARTO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "Proyecto de Integración Valles de Talca", presentado por el Sr. Fernando Retamal Rodríguez, en representación de Inmobiliaria FERVAL SpA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Fernando Retamal Rodríguez, representante legal de Inmobiliaria FERVAL SpA. C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.